

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Substanciadora y Resolutora

0000034

Ayuntamiento de **SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**
2021 • 2024



oficio en el que se les notifica a las partes, al Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, así como a la C. LIC. [REDACTED] en su calidad de Presunto Infractor, para que se presenten a la Audiencia de desahogo de pruebas, presentadas por las partes dentro de los autos del expediente en turno.-----

DÉCIMO OCTAVO. Con fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Audiencia de Desahogo de Pruebas en la que se presentaron el Presunto Responsable, la C. LIC. [REDACTED] así como el LIC. **VÍCTOR ALEJANDRO ORTIZ PONCE**, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, recibiendo las pruebas presentadas por las partes dentro de los autos del expediente en turno; misma fecha en la que se abrió el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles común para las partes. -----

DÉCIMO NOVENO. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se declaró **CERRADO EL PERIODO DE ALEGATOS**, y con ello determinando el cierre de Instrucción reservándose el procedimiento para estudio y posterior dictado de la **RESOLUCIÓN**. -----

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. De acuerdo a la calificación emitida por el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, los hechos que se le imputan a la Presunta Responsable, deben ser clasificados como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, pues a decir de ésta, encuadran en el supuesto previsto por el artículo 36 fracciones I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Por su parte el artículo 8, último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, dispone que, tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como **FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES**, los Órganos Internos de Control de los entes públicos serán competentes para resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria derivados de la comisión de dichas faltas, y en su caso imponer las sanciones correspondientes en los términos previstos en la Ley. -----

Al respecto, en el artículo 3º fracciones III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 3º fracciones III y IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 99 fracción IX del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y por el artículo 15 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, en el que se refiere a la existencia de la Autoridad

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Substanciadora y Resolutora dentro de la estructura orgánica del Órgano Interior de Control de San Francisco de los Romo, Aguascalientes. -----

0000035

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



Por lo anterior, esta autoridad resulta competente para resolver el presente sumario de conformidad con los artículos 3 fracciones III y IV, 4 fracciones I y II, 7 fracción II, 185, 187 fracción V, 191 y 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

"Con relación a la competencia de este Órgano Interno de Control, es invocarse a la Jurisprudencia, Novena Época, Segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Página 310, Tomo XXII, Septiembre de 2002, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE. -----

De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P.J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio". -----

SEGUNDO. Para la determinación que se toma, se considera lo establecido en los artículos 191 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, disposiciones normativas de las que se desprenden los lineamientos a seguir para la resolución del asunto que nos ocupa, para lo cual, es menester realizar la correspondiente valoración del material probatorio que obra en autos. -----

TERCERO. Que, del análisis y valoración las documentales señaladas en los autos del expediente en el que se actúa, por lo que esta Autoridad Substanciadora y Resolutora

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 • 2024



irresponsable y abuso de sus funciones, por lo que se procede a su apreciación y valoración.-----

3. DOCUMENTAL PÚBLICA B:

Oficio 107/2023 visible a foja 9 de los autos del expediente en el que se actúa, prueba que consiste en un rol de trabajo y la información relativa a la Presunta Responsable, **misma que no se admite toda vez que el número de oficio no coincide con la foja 9 a la que hace referencia, además de no guardar con los hechos narrados.**-----

4. DOCUMENTAL PÚBLICA C:

Oficio 271/2023 visible a foja 9 de los autos del expediente en el que se actúa, prueba que consiste en si el Presunto Responsable es empleado municipal y se informara la fecha en la que causo alta en el Municipio, **misma que no se admite toda vez que el número de oficio no coincide con la foja 9 a la que hace referencia, además de no guardar con los hechos narrados.**-----

5. DOCUMENTAL PÚBLICA D:

Oficio DAJ/SFR/218 visible a fojas 11 y 13 de los autos del expediente en el que se actúa, prueba que consiste en el rol de trabajo de Jueces Calificadores ya que los mismos trabajan 24x48, **misma que no se admite toda vez que el número de oficio no coincide con las fojas 11 y 13 a las que hace referencia, además de no guardar con los hechos narrados.**-----

6. DOCUMENTAL PÚBLICA E:

Oficio 007/2024 visible a foja 16 de los autos del expediente en el que se actúa, prueba que consiste en el nombramiento que exhibe la Lic. María Edith Rosales Luna, en su calidad de Secretaria del h. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno, **misma que no se admite toda vez que el número de oficio no coincide con la foja 16 a la que hace referencia, además de no guardar con los hechos narrados.**-----

7. DOCUMENTAL PÚBLICA F:

Oficio 018/2024 visible a foja 20 de los autos del expediente en el que se actúa, prueba que consiste en las manifestaciones realizadas por parte del Director de Seguridad Pública y Movilidad Municipal el oficial de Policía Estatal Lic. en Edu. Juan Carlos Ortiz Romo, **misma que no se admite toda vez que el número de oficio no coincide con la foja 16 a la que hace referencia, además de no guardar con los hechos narrados.**-----

8. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:

La que se hace consistir en las actuaciones que obren dentro del expediente y que benefician a los intereses de la parte que represento, **misma que se admite.**-----

9. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPCTO LEGAL Y HUMANA:

La que se hace consistir en las presunciones legales y humanas que operen a favor de los hechos y elementos de convicción ofrecidos en el presunto escrito, mismo que se admite.-



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Substanciadora y Resolutora

existencia de un tipo administrativo que conlleve el reproche a una infracción -que entrañe la transgresión a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones públicos- y dé lugar al surgimiento de responsabilidad administrativa; 2) se siga en forma de juicio, en el cual se determine si la conducta -acción u omisión- de quien desempeñe el servicio público contraviene aquellas prohibiciones a las cuales se sujeta el ejercicio de su función; y, 3) tenga por finalidad procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionar a los infractores y, en su caso, lograr la restitución de aquellos bienes jurídicos que fueron afectados con su irregular actuación.

DÉCIMO SEGUNDO. Así pues, se debe procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionar a los infractores por lo que a través del presente procedimiento que se llega a establecer la responsabilidad que conlleva la conducta desplegada por la **C. LIC.** [redacted] y la sanción aplicada a dicho servidor público, toda vez que ha quedado demostrado un claro incumplimiento de las obligaciones exigibles y establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y con ello los ordenamientos jurídicos relacionados con el artículo 36 fracción I de la citada Ley.

ÓSCQ QOCEUHO' as[A
] as[A] as[A] as[A]
[redacted]

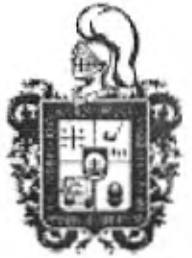
DÉCIMO TERCERO. Bajo el amparo de que se debe procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionara a los infractores y, por lo que a través del presente procedimiento que se llega a establecer la responsabilidad que conlleva la conducta desplegada por la **C. LIC.** [redacted] y la sanción aplicable a dicho servidor público, toda vez que ha quedado demostrado que con su conducta consistente en **INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CON LA OMISIÓN DEL CARGO;** transgrediendo con ello los ordenamientos jurídicos relacionados con el artículo 36 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, tendientes a garantizar la correcta actuación de los servidores públicos y evitar su reincidencia.

ÓSCQ QOCEUHO' as[A
] as[A] as[A] as[A]
[redacted]

DÉCIMO CUARTO. En esa tesitura, ante la clara y probada responsabilidad administrativa por parte de la **C. LIC.** [redacted] y a través del presente procedimiento administrativo disciplinario instruido ante esta Autoridad Substanciadora y Resolutora y tomando en consideración que el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, establece los elementos que deberán tomarse en cuenta para imponer las sanciones administrativas, se procede analizar cada uno de éstos, atendiendo a las particularidades del caso que nos ocupa, se considera lo siguiente para emitir la sanción correspondiente.

[Handwritten signature]

I.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio; De acuerdo a la información recabada mediante oficio 53/2024 de fecha ocho e marzo de dos mil veinticuatro y notificado a la Autoridad Investigadora el mismo día signado por la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanza, Administración y Control Presupuestal adscrita a la Dirección de Finanzas y Administración,



**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

así como por el oficio con número 271 de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro y recibido el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro signado por la Lic. María Edith Rosales Luna, en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno, mediante el cual informan que el C. LIC. [REDACTED] se encontraba adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos quien desempeña el cargo de Juez Calificador "B", anexan nombramiento, por lo que la jerarquía del cargo que desempeña era de nivel medio en la estructura del municipio, resultando un factor determinante en el presente asunto. -----

ÓSCQ QeODUHO' asf [A
] asfai as HO') asf ^) d A
A' asfHO'asf [A'EA
+asf84] ^A' A' A' A' EA
Oj asf asf [A' O' A' asf84s) A' asf
asf84' A' A' A' A') asf) asf
O' asf A' [asf asf Q'] : (asf84) A
Ugá] asf asf A' O' asf [A' A
O' asf asf asf) O' A' A' A' A
T') asf asf A' O' A' asf A' A
d asf asf A' A' A' A'] (asf84) A
] ^ A' () asf ^ A'] asf asf A
] ^ A' () asf ^ A' () asf) asf) O'
asf) asf ^ A' () asf
asf) asf asf asf A
asf) asf asf asf A

II.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; Tal como se ha referido con antelación, la Servidora Pública infractor incumplió con las obligaciones puesto ya que su actuar no fue la correcta, al haber agredido a un ciudadano privado de su libertad dentro de su horario laboral, dicha acción no lo exime de la responsabilidad de sus actos, tal como se presenta dentro de la videograbación y esta presentarse en una USB.-----

III.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; Se desprenden de los archivos que obran en el Órgano Interno de Control, no se encontró registro alguno de procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en contra de la C. LIC. [REDACTED] -----

Ahora bien, de la consulta realizada en los Libros de Gobierno que corresponden a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, así como de la Autoridad Investigadora se logró conocer y previo al procedimiento de responsabilidad en que se actúa, no se le ha iniciado ningún Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. -----

DÉCIMO QUINTO Por los argumentos estimados y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, resulta procedente imponer **SANCIÓN DISCIPLINARIA CONSISTENTE EN AMONESTACIÓN PRIVADA, ASÍ COMO EL PAGO ECONÓMICO DE 40 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) QUE PREVALECE EL EJERCICIO FISCAL 2024, Y QUE TIENE UN VALOR DE \$108.57, POR LO CUAL EL MONTO A PAGAR ES POR LA CANTIDAD DE \$4,342.80 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.),** además es importante precisar que para determinar el tipo de SANCIÓN aplicable se determinó con base en lo establecido en el artículo 62 fracciones I, II, III y con ello en atención al nivel jerárquico que éste posee, ya que es la primera vez que se le instaura un procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa en su contra, habiendo sanción administrativa, es por ello que se considera la **SANCIÓN DISCIPLINARIA** determinada por esta Autoridad.-----

"Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

ÓSCQ QeODUHO' asf [A
] asfai as HO') asf ^) d A
A' asfHO'asf [A'EA
+asf84] ^A' A' A' A' EA
Oj asf asf [A' O' A' asf84s) A' asf
asf84' A' A' A' A') asf) asf
O' asf A' [asf asf Q'] : (asf84) A
Ugá] asf asf A' O' asf [A' A
O' asf asf asf) O' A' A' A' A
T') asf asf A' O' A' asf A' A
d asf asf A' A' A' A'] (asf84) A
] ^ A' () asf ^ A'] asf asf A
] ^ A' () asf ^ A' () asf) asf) O'
asf) asf ^ A' () asf
asf) asf asf asf A
asf) asf asf asf A

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 • 2024



Artículo 62.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo, comisión o función que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;

II.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

III.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el órgano interno de control correspondiente no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considera reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo". -----

Por lo anterior y tal como lo dispone el artículo 201 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, se deberá aplicar de forma inmediata la **SANCIÓN IMPUESTA AL RESPONSABLE**, para lo cual y con fundamento en lo establecido por el artículo 192 fracción XI, del referido ordenamiento, deberá remitirse original en su caso copia certificada de la presente resolución a las partes que establece la fracción referida. -----

"Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 201.- La ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Secretaría o los órganos internos de control en los entes públicos, y conforme lo disponga la resolución respectiva". -----

Por tanto, apreciando los hechos en conciencia, con todas las pruebas aportadas, desahogas y valoradas, de acuerdo a su enlace lógico, armónico y sistemático, a verdad sabida y buena fe guardada, que pudieran ostentar un mejor derecho que el del responsable por haber acreditado encontrarse en la hipótesis planteada en el precepto señalado. -----

DÉCIMO SEXTO. Así mismo y de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, los servidores públicos que resulten responsables de la comisión de **FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES**, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución, estableciendo un plazo de quince días hábiles siguientes a la legal notificación de la presente para la interposición del citado recurso. -----

DÉCIMO SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 1, 70, fracción XXXVI, 73 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1, 10, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70 inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, preceptos de los cuales se desprende la obligación de esta Autoridad de caracterizar el derecho de acceso a la información que se tenga en posesión, entre ellos de las resoluciones que se emitan

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

0000047

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 • 2024



**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

TERCERO. Por principio, cabe señalar que del análisis del expediente relativo al procedimiento de Responsabilidad Administrativa **SFR/OIC/SUBS/006-2024**, se advierte que se siguieron las formalidades del procedimiento derivadas de lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

CUARTO. Se impone a la C. LIC. [REDACTED] **UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA CONSISTENTE EN AMONESTACIÓN PRIVADA, ASÍ COMO EL PAGO ECONÓMICO DE 40 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) QUE PREVALECE EL EJERCICIO FISCAL 2024, Y QUE TIENE UN VALOR DE \$108.57, POR LO CUAL EL MONTO A PAGAR ES POR LA CANTIDAD DE \$4,342.80 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.),** lo anterior con lo previstos por el artículo 61, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas, que textualmente establece: -----

ÓSCQ @ QEDUHO" as[A
] as[A] as[A] as[A] as[A]
[REDACTED]

"Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 61.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia a la Sala, la Secretaría o los Órganos internos de control de los entes públicos competentes impondrán cualquiera de las sanciones administrativas siguientes:

- I...
- II.- Suspensión de empleo, cargo o comisión;
- III...
- IV...

QUINTO. Se le hace de conocimiento al infractor que, ante la presente Resolución, podrá impugnarla a través del Recurso de Revocación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación y cuando dicho recurso cumpla con los requisitos señalados en el artículo 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, ya que en caso de no hacerlo en el plazo señalado con anterioridad, se declara la firmeza de la presente Resolución.-----

SEXTO. En término de lo previsto con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, artículo 99 de la Ley Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente resolución, siguiendo lo establecido en sus numerales trigésimo octavo fracciones I y II y cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información.-----

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a la responsable de la presente resolución al C. LIC. [REDACTED] -----

ÓSCQ @ QEDUHO" as[A
] as[A] as[A] as[A] as[A]
[REDACTED]

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

-0000048

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



OCTAVO. Notifíquese a las partes en los términos de ley. -----

NOVENO. Notifíquese personalmente a la Titular del Órgano Interno de Control, del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

DÉCIMO. Notifíquese mediante oficio de la presente resolución a la **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, en específico al **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS** del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para que se agregue a su expediente personal para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

DÉCIMO PRIMERO. Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada a la Contraloría del Estado de Aguascalientes, para que en el ámbito de sus atribuciones procedan con el trámite administrativo correspondiente. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Cúmplase. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Oyuky Herrera Pedroza, Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, quien da constancia.-----